

Las Palmas Francisco Roda



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 16
C/ Málaga nº2
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono:
Fax.:

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento:
NIG:
Materia:
Resolución: Sentencia
IUP:

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante			
Demandante			
Demandado	CAJA RURAL PROVINCIAL DE LAS PALMAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO		

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

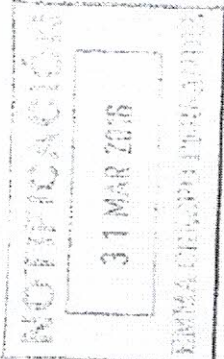
Vistos por _____, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera nº _____ de Las Palmas de Gran Canaria y su partido, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO sobre acción declarativa y de condena, seguidos ante este Juzgado bajo el número _____ a instancia de D. _____ y Dña. _____ representados por la Procuradora Dña. Emma Crespo Ferrándiz y asistidos por el Letrado D. Francisco Roda Márquez, contra la entidad "CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C.", representada por la Procuradora Dña. María Jesús Sagredo Pérez y asistida por el Letrado D. Francisco Javier Granados López.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Procuradora Dña. Emma Crespo Ferrándiz, en la representación indicada y mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, se presentó demanda de juicio ordinario en la que, después de alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminó solicitando que se dictara sentencia por la que:

- 1) Se declare la nulidad de la cláusula TERCERA BIS. TIPO DE INTERÉS VARIABLE (folio 8 vuelto) de la escritura de préstamo hipotecario celebrada entre la Caja Rural de Canarias, S.C.C. (hoy Cajamar) y los demandantes, con fecha _____ (documento nº _____), así como también se decrete la nulidad de las cláusulas SEXTA.- INTERESES DE DEMORA y SEXTA BIS.- VENCIMIENTO ANTICIPADO (folio 11) de la escritura de préstamo hipotecario, por ser abusivas.
- 2) Se condene a la entidad demandada a indemnizar a la parte actora con la cantidad de _____ más los intereses indebidos que se hayan cobrado con posterioridad a la presentación de la demanda por cuotas pagadas del préstamo hipotecario, más los intereses correspondientes.
- 3) Se condene a la entidad demandada al pago de las costas.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada, que compareció y contestó a la demanda en la que, después de alegar los hechos y razonamientos jurídicos que estimó de aplicación, interesó que se le tuviera en cuenta lo siguiente:



EMMA CRESPO FERRÁNDIZ
Procuradora de los Tribunales
Paseo José de Sosa, 53
35001 Las Palmas de G.C.
Tel: 928 311500 - 928 311900
Fax: 928 311511





Vistos los artículos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por
y
contra la entidad "CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C."; debo
acordar y acuerdo los siguientes extremos:

1º) Declarar la nulidad de las denominadas "Cláusula Techo" y "Cláusula Suelo" fijadas en la escritura pública otorgada por las partes, el día , ante la Notaria Dña. : (nº 953 de su protocolo), y que están en la Estipulación Tercera-Bis, relativa al Tipo de interés variable, y, en concreto, en el último párrafo (después del apartado 4º) en los siguientes términos: "El tipo aplicable al devengo de los intereses ordinarios no podrá ser, en ningún caso superior al DOCE POR CIENTO ni inferior al TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO nominal anual".

2º) Como efectos de la anterior declaración:

2.1.- A partir de la fecha de la presente sentencia, el tipo remuneratorio ordinario anual del préstamo con garantía hipotecaria suscrito por las partes, y que consta en la escritura pública indicada, será el pactado en la anterior estipulación tercera - bis, es decir, incrementar en 0,95 puntos el EURIBOR (o tipo de referencia vigente).

2.2.- La entidad demandada deberá recalcular la cuota que correspondía pagar a los actores aplicando el EURIBOR más 0,95 % desde el día 09/05/2013 hasta que se deje de aplicar dicha cláusula suelo, calculado de forma anual, conforme establece el contrato, y, una vez determinada dicha cuota, deberá devolver el exceso cobrado que se obtendrá de restar a la cantidad efectivamente pagada por los actores, la suma que resulte de la cuota calculada en los términos indicados. Y esta cantidad (diferencia entre la cuota pagada -con cláusula suelo- y la que se debió pagar -sin dicha cláusula-) se verá incrementada por el interés legal del dinero calculado desde la fecha del cobro de cada mensualidad hasta la presente resolución y, a partir de la misma, por los intereses del artículo 576 de la LEC.

3º) Declarar la nulidad de la Cláusula de Vencimiento Anticipado contenida en la estipulación 6ª - Bis de la escritura indicada.

4º) Declarar la nulidad de la Cláusula de Intereses Moratorios contenida en la estipulación 6ª de la escritura indicada.

5º) Condenar a la entidad demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos, teniéndose por no puestas dichas estipulaciones.

Y, todo ello, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que se INTERPONDRÁ ante este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** desde su notificación (nuevo artículo 458 LEC, disp. transitoria única y disp. final tercera, Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal). **NO SE TENDRÁ por interpuesto dicho recurso** si no acredita, en el momento de la presentación del escrito interponiéndolo, tener consignada como depósito **50 euros** (ó 25 euros si la resolución no pone fin al proceso ni impide su continuación) en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado. (Disp. Adicional 15ª LOPJ introducida por la LO 1/2009, de 03 de noviembre). En la interposición del recurso de apelación, se deberá cumplir con las obligaciones impuestas por

